



■ TETÁ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

## CONVENIO DE COOPERACIÓN

### ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y ASOCIACIÓN CIVIL MENNONITA COLONIA FERNHEIM.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 23 días del mes de abril del año dos mil veintiuno, por una parte, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante denominado **MSPyBS**, con domicilio en la Avda. Silvio Pettirossi esq. Brasil, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia el Señor Ministro, **DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS**, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 4961, de fecha 8 de marzo de 2021, y por otra parte la **ASOCIACIÓN CIVIL MENNONITA COLONIA FERNHEIM**, en adelante denominada **ASOCIACIÓN**, con domicilio en la avda. Hindenburg, de la ciudad de Filadelfia, representada por su Presidente el **SR. WILFRIED DÜCK JANZEN**; en conjunto denominadas **LAS PARTES**, resuelven de común acuerdo suscribir el presente Convenio de Cooperación, en adelante **CONVENIO**, conforme a las manifestaciones enunciadas a continuación, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

#### CONSIDERANDO:

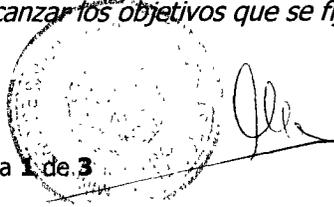
Que la Medicina Familiar es un medio válido para mejorar sustancialmente la calidad de la atención primaria en salud en el Paraguay, con eficiencia, eficacia y equidad, principios fundamentales del Plan Nacional de Salud del Gobierno.

Que el Plan Nacional de Desarrollo del Paraguay 2030 establece en la Estrategia 1: "*Reducción de la Pobreza y Desarrollo Social*"; 1.2.2 Servicios de Salud: ... "*En respuesta a las necesidades de salud de la población, se plantea una propuesta de implementación de un Sistema Nacional de Salud universal, pertinente, integral, equitativo, con enfoque de derecho y con amplia participación social. El sistema dará énfasis a la eliminación de las barreras económicas y culturales para usufructuar los servicios de salud en el momento en que lo requiera la población, actuando de esta manera como un factor en la lucha contra la pobreza*". Se citan entre las líneas de acción para el logro del objetivo: "*Consolidar las Unidades de Salud de la Familia (USF), los servicios de referencia y contrarreferencia, la capacidad de respuesta obstétrica y neonatal de los hospitales rurales y la articulación de los servicios, así como la capacitación continua del personal de salud...*" "*Articular, coordinar y complementar acciones y recursos de los diferentes sectores del Sistema Nacional de Salud (MSPBS, IPS, Sector privado)*".

Que por Resolución SG N° 1104, de fecha 20 de setiembre de 2014, "*Por la cual se crea la Comisión Nacional de Residencias Médicas - CONAREM..*", que en su Art. 4 expresa: "*Establecer que la CONAREM, tendrá como objetivo la organización y gestión de las ofertas de programas de Residencias Médicas en todo el país*".

Que por Resolución SG N° 779, de fecha 09 de octubre de 2015, se conforma el equipo técnico multidisciplinario responsable del desarrollo del Plan de Salud Integral Chaco 2030, "*Ñamopu'a Ñande Chaco Tesãirã*" del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que la Resolución SG N° 779/2015, establece en el considerando: "*Que el objeto del equipo multidisciplinario es elaborar y proponer los procesos para acelerar el avance hacia el acceso universal y la cobertura universal a los servicios de salud de la población del Chaco Paraguayo, mediante el fortalecimiento de la estrategia de la atención primaria, con un enfoque de protección social, interculturalidad y de derechos, para lo cual el equipo responsable ejercerá el liderazgo en la coordinación de las acciones, y en la concertación de los acuerdos y alianzas con Instituciones de Frontera, Gobernaciones y Municipios, Entidades sin Fines de Lucro, y con prestadoras de servicios de salud del sector privado y público, necesarios para alcanzar los objetivos que se fijer*".





■ TETÁ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

Que se reconoce la experiencia de programas similares en la formación de Residentes en la Especialidad de Medicina Familiar, actualmente vigentes en varios Establecimientos de Salud del **MSPyBS**.

Que la **ASOCIACIÓN**, propietaria del Hospital Filadelfia, ha aceptado el desafío de la formación de Residentes en la Especialidad de Medicina Familiar, y el compromiso de adecuar la Institución a los requisitos exigidos por la **Comisión Nacional de Residencias Médicas (CONAREM)**.

Que la Residencia en la Especialidad de Medicina Familiar para el Chaco se ha implementado exitosamente en otros Establecimientos de Salud.

Que existe la voluntad de desarrollar en forma conjunta el Programa de Formación de Residentes en Medicina Familiar.

Que es necesario disponer de un instrumento que permita esta cooperación interinstitucional.

**PRIMERA:** **LAS PARTES** acuerdan suscribir el **CONVENIO**, con el objetivo de establecer la residencia médica en el Hospital Filadelfia y fortalecer el programa vigente, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1032/96, que crea el Sistema Nacional de Salud.

**SEGUNDA:** El Instituto Nacional de Salud - **INS**, dependiente del **MSPyBS**, será el organismo responsable de la planificación, control de ejecución y evaluación del Programa de Residencia en Medicina Familiar para el Departamento de Boquerón.

**TERCERA:** La **ASOCIACIÓN** pone a disposición la infraestructura del Hospital Filadelfia para la ejecución del programa.

**CUARTA:** La **ASOCIACIÓN**, con el acuerdo del **INS**, propondrá a un Especialista en Medicina Familiar el que se desempeñará como Coordinador y responsable del Programa, quien además ejercerá la función de Instructor en el Hospital Filadelfia.

El Especialista designado deberá reportarse periódicamente con la Coordinación del Proyecto de Formación Estratégica de Especialistas en Medicina Familiar con Énfasis en la Estrategia de Atención Primaria a la Salud, "**DR. JOSÉ DARÍO RAMÍREZ RIVEROS**".

**QUINTA:** El **MSPyBS** asume la responsabilidad del pago a los Residentes en Medicina Familiar, hasta la culminación de su residencia.

**SEXTA:** El Consejo de las Residencias Médicas del Hospital de Filadelfia estará conformado por dos (2) miembros designados por el **INS** y dos (2) miembros designados por el Hospital Filadelfia, cuyas funciones serán establecidas en el reglamento al que se refiere la cláusula séptima.

**SÉPTIMA:** El **MSPyBS** a través del **INS** y la **ASOCIACIÓN** redactarán un documento de carácter reglamentario, en el plazo máximo de sesenta (60) días de haberse firmado este **CONVENIO**, donde se establecerán las normas, procedimientos, requisitos académicos y administrativos que garanticen el éxito del Programa.

**OCTAVA:** La vigencia del **CONVENIO** será de cinco (5) años a partir de la firma del mismo, siendo renovable en forma automática. La rescisión del mismo podrá ser solicitada por cualquiera de **LAS PARTES** por escrito, con una anticipación de tres (3) meses, sin que ello implique responsabilidad alguna para **LAS PARTES**.





■ TETÁ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

En caso de rescisión **LAS PARTES** podrán convenir expresamente la continuidad de la ejecución de las actividades ya iniciadas, hasta su término.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, **LAS PARTES** suscriben, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados al inicio.

*Por la Asociación Civil Mennonita  
Colonia Fernheim*

*Por el Ministerio de Salud Pública  
y Bienestar Social*



*Dr. Wilfried Dück Janzen  
Presidente*



*Dr. Julio César Borba Vargas  
Ministro*